

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Eugenia Stafie que la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 26 de agosto de 2013, ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía: Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 2 de agosto de 2013 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Eugenia Stafie, vecina de este municipio, no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 26 de agosto de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero: Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Eugenia Stafie en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar audiencia a Eugenia Stafie por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas, a 26 de agosto de 2013. La Alcaldesa, firmado, María Carmen Cano López.»

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 30 de septiembre de 2013.—El Secretario-Interventor, Francisco José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.-9127